

## LEY N.º 3041

Refuerzo de la partida de «Eventuales del Ministerio de Gobierno»  
para 1907

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Refuézcase en cuarenta mil pesos moneda nacional los eventuales del Ministerio de Gobierno, inciso 5.º, ítem 38, del presupuesto vigente (1).

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.

*Diego J. Arana.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.

*Ricardo M. García.*

---

(1) Ley n.º 3.027.

La Plata, agosto 12 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.